



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**  
Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho ordena oficiar a las diferentes entidades financieras de esta ciudad para que se sirvan informar a este estrado judicial los resultados del oficio No. 0635 del 22 de febrero de 2019, por medio del cual se ordenó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichas entidades bancarias.

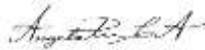
Por Secretaria ofíciase como corresponda.

2. Por otra parte, por Secretaria verifíquese la existencia de títulos judiciales consignados a órdenes del juzgado y para el presente asunto y remítase la información al apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 01131 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24fb9fc6a9995e0b74d1e368779dea0b710af38185c9f5a1988917bc9ad9deb4**

Documento generado en 12/03/2021 11:42:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**  
Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

OSCAR MANUEL ROJAS, actuando en causa propia, convocó a juicio a EWWIN PRADA RUIZ, para conseguir el pago de la obligación contenida en la letra de cambio llegada, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

**TERCERO:** DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

**CUARTO:** DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00058 00

Firmado Por:

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 <b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01bb63f08fc22cee1d774ace1b61f04e668a801946ff82b7654a6eab27872c57**

Documento generado en 12/03/2021 11:42:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, se le informa que al abogado STIVEN ARIEL VIAFARA MURILLO, le fue comunicada la designación como Curador ad-litem del demandado con oficio No. 0024 el 15 de enero de 2021, notificación enviada al correo electrónico del designado, sin que hasta la fecha haya tomado posesión del cargo.

2. En atención a lo informado en el numeral anterior, respecto de la no comparecencia al proceso por parte del Curador Ad-litem para aceptar el cargo y teniendo en cuenta la petición del apoderado de la parte actora; el Despacho procede a relevarlo para nombrar a **FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABA PACHECHO**, quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional (art. 49 C.G.P.), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

3. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, el oficio allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con el que nos informan que no es posible acatar la medida de embargo respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-126199, por cuanto el ejecutado no es titular inscrito.

4. Por otra parte y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho ordena oficiar a las diferentes entidades financieras de esta ciudad para que se sirvan informar a este estrado judicial los resultados del oficio No. 0707 del 01 de marzo de 2019, por medio del cual se ordenó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichas entidades bancarias.

Por Secretaria ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00070 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 <b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77aa76529cd835cb0c1553b2715e017e3de1c5f05a9f2257267cd41fbfccbd8a**

Documento generado en 12/03/2021 11:42:37 AM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

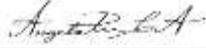
Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Integrada como se encuentra la Litis, el Despacho da traslado a la demandante de las excepciones de mérito propuestas por los apoderados judiciales de los demandados TAX META S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVOS por el término de tres (03) días, para que se pronuncie sobre las mismas, y de ser el caso pida pruebas relacionadas con estas, conforme ordena el artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Verbal N° 500014003001 2019 00164 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94c04b6d321def24eb681073b6c325a3ef40b7bcf049832fbee2c9e508a442ca**

Documento generado en 12/03/2021 11:42:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

### VILLAVICENCIO - META

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se obtiene respuesta por parte de la DIAN, el Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos; la cual se realizara el **día 26 del mes de mayo del año 2021, a las 2:30 p.m.** Se insta a las partes interesadas para que sus actuaciones se ajusten a lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

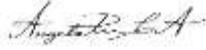
La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Sucesión N° 500014003001 2019 00306 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c20f14d21797855059b90fddb828c086451bd0b3f11b9a21e2918c5cf2cf0f1**

Documento generado en 12/03/2021 11:42:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

a. El embargo de la unidad comercial identificado con matrícula mercantil No. 174299 y denunciado de propiedad de la demandada.

Por Secretaría oficiase como corresponda a la autoridad competente, quien, a su vez deberá remitir el certificado de inscripción.

b. El embargo del bien que a continuación se relaciona, denunciado de propiedad de la demandada y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de instrumentos públicos, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado.

<b>Nº de Matrícula Inmobiliaria.</b>	<b>230-8490</b>	<b>ORIP Villavicencio – Meta</b>
--------------------------------------	-----------------	----------------------------------

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado inmueble.

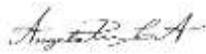
2. Por otra parte y respecto de la solicitud de información del proceso por parte de la apoderada del demandante, se le hace saber que teniendo en cuenta lo ordenado en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria a nivel mundial por el Covid-19, este Despacho Judicial ha implementado todas las herramientas necesarias para la prestación del servicio a todos los usuarios, por lo que todas las providencias emitidas y actuaciones procesales realizadas por este Estrado Judicial pueden ser consultadas a través de Justicia XXI WEB - TYBA junto con el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00428 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e1d6a28389b730feef2963fd9fda24d2c572a965c13dc19a350730ae0b6d7b**

Documento generado en 12/03/2021 11:42:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

La AGRUPACION CIUDAD MILENIO TERCERA ETAPA, actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio a GLORIA INES VEGA GARCIA, para conseguir el pago de la obligación contenida en la certificación de deuda allegada, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y pendiente por dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

**TERCERO:** DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

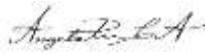
**CUARTO:** DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00674 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1a7e3658ef122a479a913dbbaaf282c3f5e986e95641a1871f2949f997e771c**

Documento generado en 12/03/2021 11:42:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la aquí demandada MARITZA BARBA FLOREZ y el del remanente del producto del embargo dentro del proceso No. 500014003007 20110075500 que le adelanta MARIA RUBI PARRADO LADINO ante el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad.

La anterior medida se limita a la suma de \$22.200.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00709 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d89a11f39406f0ace4fc7c537a2d5e073582d5588953ed0ae7df76dba89b731**

Documento generado en 12/03/2021 11:42:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

1. Se reconoce personería para actuar a la abogada VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, quedando de esta forma revocado el poder otorgado al abogado FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO.

2. En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que los demandados posean en las siguientes entidades bancarias:

AV VILLAS	COLPATRIA	BOGOTA
BBVA	BANCOLOMBIA	OCCIDENTE
CONGENTE	POPULAR	FALABELLA
AGRARIO DE COLOMBIA	DAVIVIENDA	CORBANCA
CAJA SOCIAL	CITY BANK	

La anterior medida se limita a la suma de \$4.500.000 pesos. Oficiése a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

3. Por otra parte y respecto de la digitalización y remisión de la demanda por parte de la apoderada del demandante, se le hace saber que teniendo en cuenta lo ordenado en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria a nivel mundial por el Covid-19, este Despacho Judicial ha implementado todas las herramientas necesarias para la prestación del servicio a todos los usuarios, por lo que todas las providencias emitidas y actuaciones procesales realizadas por este Estrado Judicial pueden ser consultadas a través de Justicia XXI WEB - TYBA junto con el expediente digitalizado.

4. Finalmente respecto de la notificación de los demandados, la misma debe hacerla la parte actora de conformidad con lo ordenado en el numeral TERCERO del auto de mandamiento de pago de fecha 17 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00891 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc44ae22c7747f6ed87753a8b739f8aa9c6dcb0d981d870a81dd2f76873cf18d**

Documento generado en 12/03/2021 11:44:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**  
Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte actora que da cuenta del envío de la notificación personal y por aviso a la ejecutada con la correspondiente certificación de entrega correcta respecto de la notificación por aviso.

Previo a tener por notificada a la demandada, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la correspondiente certificación de entrega correcta del envío de la notificación personal.

2. En atención a lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad con oficio de fecha 18 de enero de 2021 allegado al correo electrónico del juzgado, respecto de que no es posible cancelar la mediad cautelar ordenada por cuanto la misma no se encuentra registrada; se ordena que por Secretaria se oficie a dicha entidad indicándole que con nuestro oficio No.1771 de fecha 28 de octubre de 2020, se decretó fue el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-165461 de propiedad de la aquí demandada y no la cancelación de medida alguna.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00907 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**457b9860e0553efbdbd470f1d7540e273450d13795a79092f3f274f77face4e2**

Documento generado en 12/03/2021 11:44:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**  
Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

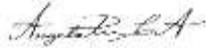
Se RECONOCE a la empresa COBROACTIVO S.A.S. como entidad apoderada sustituta en representación de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido al abogado JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00909 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbfdbc17566ab55f69682594d9bc283b6b31a8d32935b2327e71e7fd45eeb8a**  
Documento generado en 12/03/2021 11:44:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**  
Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud allegada al correo electrónico del juzgado, por medio de la cual la parte actora, solicita la terminación del proceso teniendo en cuenta que se da cumplimiento al objeto del presente asunto, esto es la inmovilización de la motocicleta de placas XPN 38D; el Despacho, al encontrar cumplidos los presupuestos contemplados en el artículo 76 de la Ley 1676 de 2013, DISPONE:

**PRIMERO.-** ACEPTAR, la terminación de la demanda promovida por MOVIAVAL S.A.S. contra LEIDY CAROLINA VALENCIA AGUILAR.

**SEGUNDO.-** OFICIAR, a la autoridad competente (SIJIN) para que levante la orden de captura del vehículo de placas **XPN 38D** y al parqueadero PACIFIC PARKING para que haga entrega de la motocicleta a la entidad demandante.

**TERCERO.-** DESGLOSAR los documentos base de la presente demandada a la demandante, déjense las constancias correspondientes.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

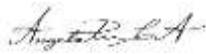
**QUINTO.-** ARCHIVAR el expediente, previo el cumplimiento y registro en los medios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Garantía Mobiliaria N° 500014003001 2019 01163 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11a10561a9016162c005d8dec963c0d0d8f35cb9a19c772cdd49e12f6a2ca039**

Documento generado en 12/03/2021 11:44:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**  
Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

1. Se incorpora al expediente la documental allegada por el apoderado de la parte actora que da cuenta del envío de la notificación personal del demandado HENRY SEVERO YERBAIL CHAPARRO JAIME, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por secretaria contabilícese el termino restante con el que cuenta el demandado para contestar la demanda y presentar excepciones a la misma.

2. Por otra parte y toda vez que las comunicaciones de notificación enviadas a los demandados, fueron devueltas por la causal “**DIRECCION NO EXISTE / NO VIVE / NO LABORA**”, conforme se observa en la documental aportada por la parte actora, el Despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 ejusdem, ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **HERMES MAURICIO MOLANO, DAVID GUARNIZO QUINTERO, JOSE ALBERTO ARAUJO E IVAN HUMBERTO SANTA CRUZ.**

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtir conforme lo establece el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No.806 del 04 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazada, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrésese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

3. Por otra parte, respecto de los demás demandados y teniendo en cuenta que la notificación fue devuelta por la causal “**REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR**”, aquella que no se encuentra enlistada entre las señaladas en el numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso; en consecuencia no se accede a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora.

Por consiguiente, el extremo actor deberá remitir nuevamente las respectivas comunicaciones conforme lo señala los artículos 291 y 292 del citado canon procesal.

NOTIFÍQUESE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Verbal N° 500014003001 2020 00010 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 <b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a9f405657be4c6bcdcb86dc9b091f29795344a4a3e4e89375e7408df9aa9d3**  
Documento generado en 12/03/2021 11:44:21 AM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No.159030 y denunciado de propiedad del demandado.

Por Secretaría ofíciase como corresponda a la autoridad competente, quien, a su vez deberá remitir el certificado de inscripción.

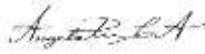
2. Por otra parte y a fin de cumplir los preceptos de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, téngase en cuenta como dirección electrónica de notificación del demandado "arjhen271@yahoo.es". Por el extremo actor remítase, en los términos de los citados cánones procesales, las respectivas comunicaciones para el debido enteramiento del proceso de la referencia a la pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00080 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18253506c97e6e3110067c74c24897b87b3e01360506b7c1ac9c9dddf7a4e068**

Documento generado en 12/03/2021 11:44:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**  
Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, el correo electrónico allegado por la POLICIA NACIONAL respecto de la notificación personal del demandado allegada a dicha institución y en la que nos informan que no es posible dicha diligencia por cuanto el ejecutado está retirado del servicio activo desde el 15 de noviembre de 2018 y que como ultima dirección de residencia registrada parece la Calle 25D No. 18A-05 Barrio Dos Mil de esta ciudad; de igual manera se incorpora los memoriales allegados por ITAU y BANCOOMEVA.

2. Por otra parte y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho ordena oficiar a las diferentes entidades financieras de esta ciudad, exceptuando a BANCO ITAU y BANCOOMEVA, para que se sirvan informar a este estrado judicial los resultados del oficio No. 0895 del 03 de marzo de 2020, por medio del cual se ordenó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichas entidades bancarias.

Por Secretaria oficiese como corresponda.

3. De igual manera, por Secretaria verifíquese la existencia de títulos judiciales consignados a órdenes del juzgado y para el presente asunto y remítase la información al apoderado de la parte actora y respecto de la entrega de dineros solicitada, la misma se niega por cuanto no se cumple con lo ordenado en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00093 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa6abacf7d46679c6312d4ac6a56ae09d9758d716aa9cd204b7cb2df91d27b0f**

Documento generado en 12/03/2021 11:44:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**  
Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que la comunicación de notificación enviada al demandado, fue devuelta por la causal **“NO RESIDE / NO LABORA”**, conforme se observa en la documental aportada por la parte actora, el Despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 ejusdem, ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **JOHN ALEJANDRO HERNANDEZ LINARES**.

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtirse conforme lo establece el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No.806 del 04 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazada, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrédese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00174 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638b55c7c1db1b580204fe193c88caae2bd06f57dd75f610a3c7da977c2c9967**  
Documento generado en 12/03/2021 11:44:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**  
Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. Previo a acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, respecto de la corrección de nuestro oficio No.153 de fecha 28 de enero de 2021, se requiere al memorialista para que se sirva indicar a quien se deber dirigir el oficio ordenando el embargo de la posesión que ostenta el demandado del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 230-8392.

2. Por otra parte y en atención a lo solicitado por el apoderado de la demandante en escrito allegado al correo electrónico, en primer lugar se ordena que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, por secretaría, previo pago del arancel respectivo, desglóse la letra de cambio por valor de \$4.240.000 de fecha de creación 20 de septiembre de 2015 y que obra dentro del expediente con las constancias del caso.

Una vez cumplido lo ordenado anteriormente, por secretaria agéndese cita para que el apoderado de la parte actora pueda ingresar al despacho para el retiro del referido título valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00412 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb035de8aa8e9a70cb41d67b5079ca486496e3c6f54a77d1d19422649e41f90d**

Documento generado en 12/03/2021 11:44:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



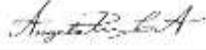
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**  
Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que no hay petición alguna pendiente por resolver, se ordena que el expediente permanezca en secretaria, lo anterior por cuanto la medida cautelar solicitada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.232-51131 de propiedad de la demandada IVETH PRIETO fue decretada en la forma peticionada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00433 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**43c136d3fac367223f38d7e08d7fd52e58e7e425e58d44b05cdfa150433fc90d**  
Documento generado en 12/03/2021 11:44:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**  
Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y al encontrarse cumplidos los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

**PRIMERO:** ACEPTAR el retiro del proceso ejecutivo presentado por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra WILSON ANDRES PEREZ HERNANDEZ.

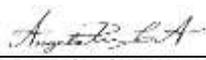
**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**TERCERO:** ARCHIVAR el expediente, previo el cumplimiento y registro en los medios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00514 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 <b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80c8d693d0e8a5a5d4d3e97e1a9328469d6debecb1c9006fa987f4d209f23028**

Documento generado en 12/03/2021 11:46:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida que posea la entidad demandada en el inmueble ubicado en la "Avenida 14 No. 1-355 Barrio Porvenir Piso 2" del municipio de Puerto López Meta.

Para materializar la anterior medida cautelar, se COMISIONA, con amplias facultades al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE PUERTO LOPEZ META.

Podrá el comisionado nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia vigente. Los honorarios por su participación serán fijados por este despacho.

Por secretaría, realícese el Despacho Comisorio respectivo.

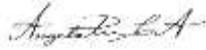
La anterior medida se limita a la suma de \$26'000.000 pesos.

2. Por otra parte, respecto del embargo de dineros que posea la entidad demandada en las diferentes entidades financieras, estese a lo dispuesto en auto de fecha 16 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00517 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6aaaad8c50008db23d10d201ad741db7e5df50b99e8d7d7dbb14d5af3a79db0ed**

Documento generado en 12/03/2021 11:46:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**VILLAVICENCIO - META**  
Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que el documento base de ejecución aportado con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la deudora y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidos las formalidades dispuestas en el artículo 82, así como aquellas dispuestas en el artículo 468 *ejusdem*, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

**PRIMERO: PROFERIR** mandamiento ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria, ordenándose a **CARLOS HUMBERTO PARRADO PEÑUELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.055.227 y **CLAUDIA SHIRLEY ROLDAN ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 21.190.768, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.** identificada con Nit No. 830.089.530-6 las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ N° 6312 320008071**

1. Por la suma de \$36.900.312,91 por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el documento adosado como báculo de ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

**SEGUNDO:** La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo del bien objeto de hipoteca, denunciado de propiedad de la demandada y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultas aportando certificado de tradición a costa del interesado. Oficiese.

<b>N° de Matrícula Inmobiliaria</b>	<b>230-158003</b>	<b>ORIP Villavicencio</b>
-------------------------------------	-------------------	---------------------------

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado bien.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00557 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c53cb43f3ae7caa2e0a8a4aa26da98230721f9c681f43d54b42a87ae3df6904b**

Documento generado en 12/03/2021 11:46:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A., a través de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a CARLOS HUMBERTO PARRADO PEÑUELA y CLAUDIA SHIRLEY ROLDAN ROMERO, para conseguir el pago de la obligación contenida en el Pagaré allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de Menor cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria y pendiente por dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte demandante en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación anormal del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho DISPONE:

**PRIMERO:** DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré allegado.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, por secretaría contrólense respecto de remanentes.

**TERCERO:** DESGLOSAR a órdenes de la parte demandante los títulos con las constancias de cancelación de las cuotas en mora de la obligación.

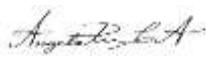
**CUARTO:** DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00557 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7d28b0e0c29b0a7fb092dcbc79cebacad5bd24701f49436d0b3a051a83c3837**

Documento generado en 12/03/2021 11:46:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**  
Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que la comunicación de notificación enviada al demandado, fue devuelta por la causal **“NO RESIDE / NO LABORA”**, conforme se observa en la documental aportada por la parte actora, el Despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 ejusdem, ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **JORGE ENRIQUE MUETE SALGADO**.

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtirse conforme lo establece el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No.806 del 04 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

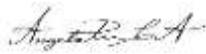
Por secretaría, ingrédese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00652 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d19a5af7982f6f9a0504a5dbb0d7e768d8413fed655e0297fb12e8f47b058a**  
Documento generado en 12/03/2021 11:46:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**  
Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

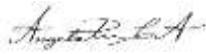
Se incorpora al expediente la documental allegada por la apoderada de la parte actora que da cuenta del envío de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con su respectivo acuse de recibido; por lo anterior y para todos los efectos procesales, téngase por notificada en debida forma a la demandada.

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiera a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a los presupuestos señalados en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, esto es allegar el registro de embargo del bien objeto de hipoteca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00692 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**250ef26a5fc50d1e94fdec8007ad4473a08092e20b2fc093ad0f17d2899d9039**

Documento generado en 12/03/2021 11:46:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de febrero de 2021 y toda vez que la demanda se ajusta a los preceptos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como a lo ordenado en el artículo 375 *ejusdem*, el Despacho DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 13 Este No. 36-115 Manzana G1 Casa No. 15 Condominio Bosques de Abajam Conjunto No. 1 del Municipio de Villavicencio Meta y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.230-87540, pretendido por **CLARIVEL LEON TAUTIVA** contra **RARAE FRANCISCO ROMERO VIECO** y **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho de intervenir.

**SEGUNDO:** ORDENAR el trámite del proceso verbal, por lo cual deberá sujetarse a las reglas señaladas en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos notifíquese a los demandados, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y córrase traslado por el término de veinte (20) días.

**TERCERO:** CITAR al acreedor hipotecario **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)**, en la forma anteriormente indicada.

**CUARTO:** Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-87540 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso. Oficiése como corresponda.

**QUINTO:** ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

El emplazamiento se surtirá conforme lo señala el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrésese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

Aunado a lo anterior, bajo los términos indicados en el numeral 6º y 7º del Artículo 375 *ejusdem* deberá instalar hasta la práctica de audiencia de instrucción y juzgamiento una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del



proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite e indicando el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a concurrir al proceso, la identificación del predio en letra de más de 07 centímetros de alto por cinco de ancho, surtido este debe aportar material fotográfico.

**SEXTO:** INFORMAR esta admisión a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), a fin de que hagan las manifestaciones pertinentes.

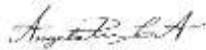
**SEPTIMO:** Se reconoce personería para actuar al abogado RICARDO ESTEBAN CABALLERO CAMELO como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Pertenencia N° 500014003001 2021 00046 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18186f55bde3925fcd7bbd833106a37b8db820434fff7e25e22bad465c35b13**

Documento generado en 12/03/2021 11:46:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>